

“2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria”

**CORRESPONDE:**  
**EXPTE. N° 0187/18**

**VISTO:**

La Ley Nacional N° 27.279/16, las Leyes N° 11.720, N° 11.723, N° 10.699, N° 14.853, el Decreto Nacional N° 779/95, los Decretos N° 499/91, y sus modificatorios N° 806/97 y N° 23/07, la Resolución N° 40/14 del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, la Disposición N° 01/10 de la Dirección Provincial de Aeronavegación Oficial y Planificación Aeroportuaria; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en su Artículo 28, proclama: “Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras. (...) En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales. Asimismo, asegurará políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna. Toda persona física o jurídica cuya acción u omisión pueda degradar el ambiente está obligada a tomar todas las precauciones para evitarlo”.-

Que de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 11.723, (Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales), el Estado provincial garantiza a todos sus habitantes el derecho a gozar de un ambiente sano, adecuado para el desarrollo armónico de la persona.

Que asimismo, dicha norma prevé que los habitantes de la provincia tienen, entre sus deberes, los de proteger, conservar y mejorar el medio ambiente y sus elementos constitutivos, efectuando las acciones necesarias a tal fin.

Que el decreto reglamentario N° 956/02 de la Ley provincial de agroquímicos de la provincia de Buenos Aires en su artículo 1° incorpora a la Reglamentación de la Ley N° 10.699, la categorización como "domisanearios" para todos aquellos productos establecidos en el artículo 2° de la citada Ley, destinados a la desinfección y desinfección de lugares y/o ambientes colectivos públicos y/o privados y cuya condición de registro resulte tal en el organismo nacional y/o provincial correspondiente.

Que el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) es la Autoridad Competente para actuar en lo referente a la Ley Nacional N° 27.279.

Que el OPDS, viene propiciando la gestión diferenciada de Envases Vacíos de Fitosanitarios en línea con lo establecido por Ley N° 27.279, para lo que habilitó a la fecha diez Centros de Acopio Transitorio (CAT) en los municipios de Bragado, Trenque Lauquen, Pellegrini, Saavedra, Puan, Brandsen, Bolívar, Daireaux, Patagones y Villarino; y dos de capital privado, uno en Benito Juárez y otro en Mar del Plata.

Que los productos fitosanitarios no son inocuos, por eso deben ser utilizados de manera responsable y solamente para el fin que fueron creados: proteger los

“2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria”

cultivos de plagas, malezas y enfermedades para poder producir alimentos en cantidad y calidad (CASAFE).

Que la Ley N° 27.279, establece la Gestión de Envases Vacíos de Fitosanitarios.

Que el reconocimiento de los alcances de la Ley N° 27.279 permite cumplir con las ideas directrices consagrados por la Ley General del Ambiente N° 25.675, norma esta que posee carácter de Orden público.

Que el OPDS, está comprometido en dar a conocer las prácticas ambientales adecuadas para que el desarrollo local sea equilibrado, protegiendo los recursos para las generaciones futuras.

Que en Buenos Aires se creó la Red de Buenas Prácticas Agrícolas, que integran unas 30 asociaciones de la cadena agroindustrial.

Que la citada Red es el resultado de un proceso de diálogo entre las principales entidades públicas y privadas de Argentina y definió normas para garantizar que las tareas de siembra, pulverización, cosecha y postcosecha se realicen de acuerdo a las buenas prácticas agrícolas.

Que la Red entiende que las Buenas Prácticas Agrícolas constituyen un instrumento estratégico para atender adecuadamente los desafíos del crecimiento cuantitativo y cualitativo de la demanda de los productos de la agroindustria, que implica la integración de la disponibilidad, la calidad e inocuidad y la sustentabilidad de la producción agroindustrial.

Que la provincia de Buenos Aires posee en su extensión de 357.000 km<sup>2</sup> una actividad agropecuaria predominante, con agricultura extensiva e intensiva, con economías regionales, con empresas de servicios como las de aplicadores terrestres y aéreos y productores agropecuarios que requieren para desarrollar sus actividades la utilización de fitosanitarios.

Que el crecimiento del mercado provincial y utilización de fitosanitarios en los últimos años ha sido significativo, lo que conlleva un aumento en la cantidad de envases contaminados

Que conforme lo establecido en el artículo 36 de la Ley N° 14.853, este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible resulta la Autoridad de Aplicación en materia ambiental en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que existe una tendencia dirigida a fijar criterios para la regulación de actividades consideradas riesgosas para el ambiente y la salud de la población, entre las que se encuentra la gestión de los envases vacíos de fitosanitarios y domisanitarios.

Que la República Argentina ha asumido compromisos internacionales en la materia a través de la Ley Nacional N° 23.922 que aprueba el Convenio de Basilea.

Que la Comisión Nacional de Investigación de Agroquímicos (CNIA) fue creada por el Decreto N° 21/2009 para la investigación, prevención y tratamiento de las intoxicaciones u otro tipo de daño a la salud o al ambiente producidos por agroquímicos en el territorio nacional.

Que una adecuada gestión de los envases vacíos de fitosanitarios o domisanitarios y sus contenidos remanentes, disminuirá considerablemente los riesgos de contaminación de los diferentes compartimentos ambientales. Asimismo se disminuirán los

“2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria”

riesgos de intoxicaciones accidentales en niños y personas que manipulan, reutilizan o toman contacto con los envases o los productos que con sus materias primas se elaboren.

Que el Decreto N° 499/91 reglamentario de la citad Ley N° 10.699 en sus artículos 34 y 35 define las condiciones para la aplicación de los domisanitarios por medio aéreo o terrestre en el radio urbano.

**POR TODO ELLO**, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**ARTÍCULO 1º)** El Honorable Concejo Deliberante solicita al Departamento Ejecutivo, ===== estudie la viabilidad de realizar una Jornada de Capacitación, donde se exponga sobre **normas de buenas prácticas agrícolas, uso seguro, manejo y disposición final de productos fitosanitarios y conservación del suelo.**

**ARTÍCULO 2º)** La Jornada estará a cargo de disertantes especializados en la temática, ===== pudiéndose convocar a Organismos intervinientes en los controles de dichos productos, como pueden ser OPDS (Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible), ADA (Autoridad del Agua), Ministerio de Agroindustria, Dirección de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, la Dirección Prevención Ecológica y Sustancias Peligrosas dependiente de la Dirección General de Seguridad Siniestral, Policía Ecológica, etc.

**ARTÍCULO 3º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al ===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 27 de setiembre de 2018.-

María Alicia Jalle  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
H. CONCEJO DELIBERANTE

María Laura Dumrauf  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE